



Expediente: 053760204351

Radicado: RE-08339-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 30/11/2021 Hora: 09:16:16 Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número 131-0556 fechada el 27 de mayo de 2019, esta Corporación RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARIA LLANO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.349, para uso Doméstico, Riego y para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-39964, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Mediante oficio CS-09171-2021 fechado el 12 de octubre de 2021, la Corporación requirió a la parte interesada para que allegue el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

3-Mediante Radicado CE-19580 fechado el 11 de noviembre del año en curso, la parte interesada allega a Cornare el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, para ser revisado y aprobado.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número IT-07532-2021 del 25 de noviembre de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

- a. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la Señora Mónica Soto Llano, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso. Para los años 2021-2029.
- b. Con respecto a la acequia, puesto que ya los usuarios se están abasteciendo por tubería y se negoció la servidumbre de acueducto, aunado a que estas acequias no son eficientes para la conducción del agua, y por presentar posibles riesgos de erosión y existiendo antecedentes de usuarios de esta, es el momento de clausurarla, y reconformar el terreno concertadamente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-131-0440-2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva y Resolución 131-0556 del 27 de mayo de 2019 concesión de aguas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los interesados deberá implementar en la fuente 1, el	29/07/2021	X			Se implementó la obra de captación y



diseño de la obra de captación y control conjunta e informar para la respectiva verificación y aprobación en campo.					control de caudal conjunta, y se garantiza la derivación del caudal otorgado. Acogidos los diseños, por medio de la resolución 131-1274-2020 del 29 de septiembre de 2020. Y el IT-04467-2021 del 29 de julio de 2021, en el que se concluye que es factible aprobar dicha obra, aprobada por medio de la resolución número RE-05339-2021 del 13 de agosto de 2021
Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.	11/11/2021	x			Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “*(...) el conjunto de proyectos*



y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07532-2021** del 25 de noviembre de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-19580** fechado el 11 de noviembre del año en curso, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021-2029.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2029, a la señora **MARIA LLANO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.349, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 0.044 L/s

- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0,5%
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A %
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ACTIVIDAD 1	1	1.600.000	Tubería a instalar



ACTIVIDAD 2	8	300.000	# de tecnologías de bajo consumo implementados / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas* 100
ACTIVIDAD 3	1	1.000.000	# de mejoramiento de la obra de captación implementada / # de mejoramiento de la obra proyectada* 100
ACTIVIDAD 4	1	500	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados* 100

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la señora **MARIA LLANO SOTO**, a través de su apoderado el Doctor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que con respecto a la acequia, puesto que ya los usuarios se están abasteciendo por tubería y se negoció la servidumbre de acueducto, aunado a que estas acequias no son eficientes para la conducción del agua, y por presentar posibles riesgos de erosión y existiendo antecedentes de usuarios de esta, es el momento de clausurarla, y reconfigurar el terreno concertadamente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.04351
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Mauricio Botero C.
Fecha: 29/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare